



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-023-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales,

Página 1 de 13



16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

[www.huamboya.gob.ec](http://www.huamboya.gob.ec)



Unidos por Huamboya



establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)";

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el





Unidos por Huamboya



derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción



Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)";

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16.





Unidos por Huamboya



*Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)"*;

**Que,** el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *"(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)"*;

**Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que *"(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)"*;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: *"(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...)"*;

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: *"(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado*



se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”:

**Que,** conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)”;

**Que,** de conformidad con el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Feria Inclusiva es el: “(...) Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios (...)”. Por su lado el artículo 59.1 ibidem especifica que: “(...) La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas (...)”;





**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"*;

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: *"(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"*;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)"*;

**Que,** el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: *"(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el*





*inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"*;

**Que,** el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"(...) Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Podrán también efectuarse ferias inclusivas para la contratación de obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una infraestructura ya existente, exclusivamente, previo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para tal efecto. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos (...)"*;

**Que,** en fecha cinco de febrero del año dos mil veinte y cuatro (05/02/2024), se suscribió el "Convenio de Cooperación Técnico Económico Nro. DI-06-14D01-22135-D, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya (GAD), para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad centro de desarrollo infantil-CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIOS);

**Que,** consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. DGSCP-ACCM-2024- 002, de fecha primero de febrero del año dos mil veinte y cuatro (01/02/2024), para la contratación de "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN





Unidos por Huamboya



PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", suscrito por la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel/Administradora Contable Convenio MIES, y el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, Cultura y Deporte;

**Que,** se tiene la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 006-2024, suscrita el veinte y cinco de enero del año dos mil veinte y cuatro (25/01/2024), por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Jefe de Compras Públicas y Proveeduría, quien detalla que el ítem de "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", CPA. 632300012 (...) **SI**, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUERENTE. [www.compraspublicas.go.ec](http://www.compraspublicas.go.ec). La certificación de catálogo electrónico es válida, pero podrá estar sujetos a los cambios continuos del Sistema Nacional de Contratación Públicas. Adicional los productos catalogados se deberán comprar por el Catálogo electrónico, caso contrario se deberá pedir autorización al SERCOP, justificando técnicamente la adquisición para realizar por otro tipo de procedimiento. (...);

**Que,** se tienen las Especificaciones Técnicas para proceso de "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", suscritas por la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel/Administradora Contable Convenio MIES, y el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, Cultura y Deporte, el primero de febrero del año dos mil veinte y cuatro (14/02/2024);

**Que,** la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Gestión de Planificación, en fecha seis de febrero del año dos mil veinte y cuatro (06/02/2024), emite la Certificación POA s/n para el proceso de "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", en la que se detalla:

Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa: **2.5.6**  
**PROYECTO DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI**  
Proyecto: **ALIMENTOS Y BEBIDAS**  
Actividad: **SERVICIOS**

Recursos:

Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario				
Alimentos y bebidas	7	3	08	01	001





Unidos por Huamboya



Que, obra del proceso el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para el proceso de "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", de fecha primero de febrero del año dos mil veinte y cuatro (01/02/2024), suscrito por la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel/Administradora Contable Convenio MIES, y el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, Cultura y Deporte, con el que se concluye que la determinación del presupuesto referencial es de USD 119,914.20 sin IVA, por la justificación siguiente (...) *El Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, viene atendiendo a los grupos de atención prioritaria a través de convenios, programas y proyectos que permiten atender sus necesidades. De manera específica nos referimos al CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL- MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, Mediante el cálculo de los días laborables (217 días) y con una cobertura total de los cinco centros de desarrollo infantil de niños y niñas que es bajo micro planificación para el año 2024 (180 niños y niñas de 12 a 36 meses de edad) estas ingestas deben ser multiplicados por el valor de USD. 3,07 según el precio de adhesión que se indica en la ficha de costo 2024, en el cual esta distribuidos en 5 centros infantiles de los cuales son: en la comunidad de Namakin "CDI. CARITAS ALEGRES", Comunidad de San Pedro "CDI. SUEÑITOS", Comunidad de San Juan "CDI. LOS NIÑOS DE DON BOSCO", Comunidad 25 de Diciembre "CDI. CARRUSEL DE NIÑOS", Comunidad María Auxiliadora "CDI. YAMA ARAK", quienes son atendidos diariamente con cuidado infantil, estimulación temprana y el componente de alimentación, este último con la finalidad de mejorar su calidad de vida con la entrega de 4 Ingestas (desayuno, refrigerio, almuerzo y refrigerio) que constituyen el 70% de las necesidades nutricionales que requieren los niños a esa edad, permitiendo así reducir el alto índice de desnutrición infantil. Cabe mencionar que el servicio de alimentación para los centros de desarrollo infantil se encuentra catalogado, pero únicamente para las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, tomando como referencia esta novedad y al no tener proveedores en la provincia de Morona Santiago y de manera particular en el cantón*



*Huamboya, se sugiere contratar el servicio antes mencionado por FERIA INCLUSIVA (...)"*;

**Que,** consta la Certificación Nro. PAC-003-2024, emitida por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Jefe de Compras Públicas y Proveeduría, el dos de febrero del año dos mil veinte y cuatro (02/02/2024), en la que se especifica que el proceso de "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA" "(...) SI consta en el Plan Anual de Contratación (...)"

**Que,** obra del expediente el compromiso presupuestario Nro. 69, suscrito por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Administrativo, con el que se muestra que el egreso para el proceso de "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", se lo hará con cargo a la partida Nro. 7.3.08.01.001, denominada Alimentos y Bebidas;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0262-M, de fecha nueve de febrero del año dos mil veinte y cuatro (09/02/2024), el Ejecutivo dispone a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano elabore el pliego para el proceso de "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA". Directriz que ha sido acatada mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0186-M, de fecha catorce de los Corrientes (14/02/2024), y;

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con los presupuestos necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Feria





Inclusiva FI-GADMH-2024-001 para la contratación de los "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 119.914.20, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, con un plazo de ejecución de trescientos treinta y cinco (335) días contados a partir del día siguiente al de la suscripción del contrato y/o hasta que se cumpla con la entrega de la totalidad del servicio contratado. La forma de pago será la prevista en el pliego.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el pliego y el cronograma del proceso de Feria Inclusiva FI-GADMH-2024-001 para la contratación de los "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 3.-** Conformar y designar la Comisión Técnica que llevará adelante proceso de Feria Inclusiva FI-GADMH-2024-001 para la contratación de los "SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", misma que estará integrada por los siguientes miembros: Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, portador del N.U.I: 1600401275, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel, portadora del N.U.I: 1400503072, Delegada del titular del Área requirente; y Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho, portador del N.U.I: 1400559942, profesional afín; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**ARTÍCULO 4.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los quince





días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro (15/02/2024).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

